



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema, Tolima**

Ambalema- Tolima, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00186-00
Proceso: Nulidad de Contrato
Demandante: Juan Carlos Alvis Cardozo
Demandado: Claudia Victoria Camargo Parra

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), providencia mediante la cual, admitió el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El recurrente señala, que como quiera que, en escrito de demanda solicitó una medida cautelar innominada, la cual no se tuvo en cuenta al momento de admitir la demanda, estando dentro del respectivo término de ejecutoria, solicita pronunciamiento sobre la misma, de conformidad con los artículos 318 y 287 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el escrito de demanda, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicitó conforme al literal c del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P. en concordancia con el artículo 161 ibidem, la siguiente medida cautelar innominada:

“suspender el tramite implementado hasta antes de dictar sentencia dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado No. 2021-00062, el cual se esta cursando en su despacho, siendo las partes las mismas que en este proceso, pero intercambiando su rol de extremos procesales. Lo anterior, pues de la suerte dentro de las presentes diligencias infiere en forma directa en la decisión del proceso antes citado, pues aquí se está debatiendo la legalidad del mismo el cual basa demanda de restitución de bien inmueble arrendado.”

Por lo anterior, este Despacho advierte, que procedió a revisar el estado actual del proceso de radicado No. 73 030 4089 001 2021 00062 00, evidenciando que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por este Juzgado, se *suspendió* el referido proceso hasta cuando se dicte sentencia dentro del proceso bajo el radicado 2021-00186-00.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora ya fue decretada, no se repondrá el auto objeto del recurso.

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema, Tolima**

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - NO REPONER el auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORALES LEAL
Juez